

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de reconstrucción de un puente denominado «Puente de las Mestas», en la C-631, de Ponferrada a La Espina, punto kilométrico 47,850, término municipal de Cangas del Narcea.

Declaradas de urgencia las obras de reconstrucción de un puente denominado «Puente de las Mestas», en la C-631, de Ponferrada a La Espina, punto kilométrico 47,850, término municipal de Cangas del Narcea, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-67.

Esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de actas previas, a la ocupación de las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que los titulares puedan aportar durante dicho plazo cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formular alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 2 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.—3.857-E.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1. Doña Antonia Martínez Martínez, El Molino Huerta.
Finca número 2. Don Benito Sierra Suárez, Huerta del Río Huerta.
Finca número 3. Don Fernando Rodríguez Verano, Huerta baja Huerta.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada en término municipal de El Campillo con motivo de las obras del trozo terbero de la carretera local de Teruel a Masegoso, kilómetros 14,4 al 16,260.

Esta Jefatura Provincial, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas en término municipal de El Campillo con motivo de las obras del trozo tercero de la carretera local de Teruel a Masegoso, kilómetros 14,4 al 16,260;

Resultando que rectificada por el Ayuntamiento de El Campillo la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1969, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimaren oportunas en contra de la necesidad de ocupación de las fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados, y

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Teruel, 1 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Asensio.—3.847-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

- Número 1. Comunidad de Albarracín. Domicilio: El Campillo. Clase de cultivo: Monte.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del canal de Monegros, tramo II, nuevos revestimientos, en el término municipal de Robres (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes

de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 10 de noviembre de 1968; en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 15, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 264, de fecha 19, ambos del mismo mes y año, con las modificaciones que se expresan a continuación:

Se incluyen en el expediente, por resultar también afectadas de expropiación por la construcción de una almenara, las fincas siguientes:

Finca número 1-a, propiedad de don José Corvinos, con una superficie de 0.0080 hectáreas de cereal secano segunda.

Finca número 1-b, propiedad de don Blas Bolea, con una superficie de 0.0092 hectáreas de cereal secano segunda.

Asimismo se incluyen a efectos de indemnización, por haberse comprobado se han ocasionado perjuicios durante la ocupación temporal, las siguientes fincas:

Finca número 8-a, propiedad de don Jerónimo Brosed, en una superficie de 0,2550 hectáreas de cereal secano primera.

Finca número 8-b, propiedad de don Alberto Tolosana Falcés, en una superficie de 0.1680 hectáreas de cereal secano segunda.

Se excluye del expediente a efectos de indemnización la finca señalada con el número 2, por haber cesado la ocupación temporal y haber manifestado su propietario no desea percibir indemnización alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 23 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.752-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Compañía Euskalduna de Construcciones y Reparación de Buques, Sociedad Anónima», en el ejercicio económico de 1968, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la siguiente Empresa, en el porcentaje que a continuación se cita: «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.» de Bilbao, el 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1969. La Empresa que desee seguir disfrutando del beneficio de reducción presentará su solicitud, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1969, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de febrero de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se dispone que la plaza de Profesor agregado de «Física del estado sólido» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona quede adscrita al departamento de «Óptica».

Ilmo. Sr.: Dotada por Orden ministerial de 17 de marzo pasado la plaza de Profesor agregado de «Física del estado sólido» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y consignándose en la misma que quede adscrita al departamento de «Física fundamental».

Este Ministerio ha dispuesto que la referida Orden ministerial quede rectificada en el sentido de que la plaza de Profesor agregado citada quede adscrita al departamento de «Óptica», constituido en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 26 de junio de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra de «Historia y Estética del Teatro» en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1968, por la que se crea la cátedra de «Historia y Estética del Teatro» en la Universidad de Murcia, con la propuesta elevada por el Rectorado y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la mencionada cátedra, adscrita a la expresada Universidad:

Primero.—La cátedra de «Historia y Estética del Teatro» tiene como funciones específicas las de fomentar, por medio de conferencias, cursos monográficos, representaciones, publicaciones y cualquier otro medio, el estudio, conocimiento y divulgación del arte escénico, sobre todo en lo que se refiere a su cultivo en España.

Segundo.—Creada la cátedra como consecuencia de la brillante y larga tradición del teatro universitario de Murcia, queda adscrito éste a la misma para que así su cometido pueda situarse plenamente en el marco de unas actividades y estudios universitarios a nivel de cátedra especializada.

Tercero.—La cátedra estará regida por un Patronato, al que corresponderá la misión de confeccionar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante cada curso académico, la preparación de los presupuestos anuales de la cátedra y, en general, la adopción de los acuerdos que permitan realizar los fines asignados a la misma.

Cuarto.—El Patronato de la cátedra estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Rector de la Universidad.

Vicepresidente primero.—El Gobernador civil-Jefe provincial del Movimiento.

Vicepresidente segundo: El Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Vocales:

El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

El Director de la cátedra.

El Director o un Profesor de la Escuela de Arte Dramático y Declamación del Conservatorio.

El Presidente de la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial.

El Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Murcia.

El Director del Teatro Universitario.

Un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad de Filosofía y Letras, designado por el Rectorado a propuesta del Decanato, que ejercerá las funciones de Secretario.

Quinto.—El Patronato se reunirá todas las veces que sea convocado por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de proponer las actividades que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Sexto.—La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad de Filosofía y Letras, designado por el Rector a propuesta del Patronato.

Séptimo.—El Director de la cátedra propondrá, a su vez, al Patronato el nombramiento del Director del Teatro Universitario, que deberá recaer en un estudiante o graduado de cualquiera de las Facultades.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra, por cualquier concepto, se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la misma.

Noveno.—Para el cumplimiento de sus fines, la cátedra desarrollará su cometido en estrecha coordinación con el Teatro Universitario.

Décimo.—Entre las principales actividades de la cátedra figurarán: Cursos monográficos que se darán durante el período

lectivo, integrados por representaciones escénicas, conferencias, ponencias y coloquios; cursos generales de «Historia y Estética del Teatro», más los que pudieran organizarse en el futuro sobre aspectos concretos relacionados con el arte teatral (dirección, escenografía, luminotecnia, etc.).

Undécimo.—La cátedra deberá contar con una biblioteca especializada y, de ser posible en el futuro, con un local concebido como teatro universitario, con todos los elementos necesarios para su utilización como tal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Isla Cristina, a favor de don Manuel Franco Roldán.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Franco Roldán, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 58.000 metros cuadrados, en el lugar denominado Estero de Cuatro Aguas, en el Distrito Marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha a precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.